

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, abril doce (12) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que dentro del presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO existe constancia de haber notificado el auto admisorio de la demanda al demandado a través del correo electrónico elliott_johnson_a@hotmail.com mismo que fuera señalado en la demanda; notificación que se surtido según constancia el pasado 09 de marzo de 2022, es decir que los 20 días con lo que contaba dicho extremo procesal para pronunciarse al respecto eran los días 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31 de marzo y 1, 4, 5, 6, 7, 8 y 11 de abril de 2022, fue así como el pasado 07 de abril de 2022 se allego por parte del DR. ROBERTO VILLANUEVA PEÑA actuando apoderado de la parte demandada contestación de la demanda sin proponer con ella excepción alguna; igualmente le hago saber que la demanda le fue notificada al DEFENSOR DE FAMILIA adscrito al ICBF CENTRO ZONAL 5 DE MAICAO quien en tiempo rindió concepto, a su turno se notificó a la PROCURADURIA DE FAMILIA de la ciudad de Riohacha, el Miércoles 16/02/2022 de la mañana, dejando esta entidad vencer el término, sin que elevara concepto alguno. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO
PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION
DEMANDANTE	ANGELICA MARIA ECHANDIA MELENDEZ
DEMANDADO	ELLIOT ALBERTO JOHNSON ARRIETA
RADICACIÓN:	444303184001-2022-00003-00.

En atención al anterior informe secretarial, SE DISPONE:

PRIMERO: Tener por notificada a la parte demandada señor ELLIOT ALBERTO JOHNSON ARRIETA, según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, teniéndose por contestada la demanda en su nombre.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado ROBERTO VILLANUEVA PEÑA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.845.714 y T.P. 81.666 del C.S. de la J., para que actúe en nombre del demandado, en los términos y condiciones

contenidas en el poder conferido, con apoyo en el artículo 75 del Código General del Proceso.

TERCERO: Tener por notificado a la PROCURADURIA DE FAMILIA REGIONAL DE LA GUAJIRA quien **no** emitió concepto alguno.

CUARTO: Tener por notificado al DEFENSOR DE FAMILIA adscrito al ICBF CENTRO ZONAL 5 DE MAICAO quien emitió concepto. Agregar al expediente.

QUINTO: Señalar la hora de las **nueve de la mañana (09:00 a. m.), del día viernes diecisiete (17) de junio de 2022**, para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. P.

Así mismo pone en conocimiento de las partes que dentro de la referida audiencia se practicaran los interrogatorios, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la diligencia, haciéndole saber a los sujetos procesales y a sus apoderados que su inasistencia acarreará como consecuencias, las jurídicamente previstas por el numerales 4º del artículo 372 del C. G. P.

De igual forma se les comunica a los intervinientes que la referida diligencia se realizara de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, por lo cual, previo a la diligencia, deberán confirmar su correo electrónico

Finalmente, se les informa a las partes que deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JJDO